



SALTA, 05 ABR 2018

Expediente N° 14118/17.-

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la convocatoria a Concurso de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de Auxiliar Técnico, Categoría 7 del Agrupamiento Técnico Profesional de Apoyo Universitario, para desempeñarse en los laboratorios de Planta Piloto II — Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Ingeniería N° 214/17 se declara desierto el Concurso Interno General y se procede a convocar a Concurso Abierto de Entrevista, Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo mencionado.

Que obra a fojas 63 de las presentes actuaciones, el Acta de Cierre de Inscripción, con veinte (20) postulantes inscriptos.

Que obra Dictamen del Jurado, a fojas 105 a 111, que fuera notificado a los interesados.

Que el postulante Adrian Elio Jaramillo, a fojas 127 a 141, solicita revisión y rectificación del orden de mérito final con respecto al Concurso de Auxiliar Técnico en Laboratorio para la Planta Piloto II, presenta descargo con relación a cuatro (4) preguntas de la entrevista para su reevaluación, fundamentando su respuesta y adjuntando documentación.

Que el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, a fojas 142, solicita a los miembros del Jurado ampliación del Dictamen con relación al planteo del postulante Adrian Jaramillo, de "revisión y rectificación del mérito final con respecto al concurso..."

Que el Jurado, a fojas 143, luego de tomar conocimiento de la solicitud y descargo realizado por el Sr. Adrian Jaramillo, ratifican en forma unánime el dictamen, y en consecuencia el orden de mérito establecido.

Que con fecha 21-09-17, el Decano de la Facultad, remite las actuaciones a Asesoría Jurídica para su opinión.

Que mediante Nota N° 2.445/17 de fecha 22-09-17, que rola a fojas 144 a 148, el postulante Adrian Jaramillo, solicita considerar un nuevo análisis y rectificación del orden de mérito, fundamentado en que no se meritó el porcentaje de 71,11% de asignaturas aprobadas de la Carrera de Ingeniería Industrial adjuntando certificado analítico, como tampoco los distintos cursos que describe cuya certificación presentó. Reitera la solicitud de su primera presentación de fojas 127 a 141, relacionadas con las preguntas de la entrevista.

Que el Dictamen N° 17.492 de Asesoría Jurídica de esta Universidad, de fojas 149 a 150, expresa lo siguiente: "Vienen los presentes obrados a esta Asesoría a los fines de que se expida en los autos de referencia respecto de la impugnación presentada por el postulante Adrian Elio Jaramillo. El mismo, en una serie de presentaciones desordenadas, solicita la revisión del puntaje asignado en el concurso por sus antecedentes y además resalta diferencias de criterio en la valoración que realizó el Jurado a su prueba de oposición. A fojas 142, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería solicita al Jurado que amplíe dictamen, ampliación que se produce a fojas 143 limitándose a una ratificación unánime sin más explicaciones. Procediendo con el análisis del dictamen, se observa que en el acta solo aparece puntuada la prueba de oposición, saltando luego al cuadro final del orden de mérito con una puntuación superior cuyo origen no puede individualizarse. Se advierte que la única instancia valorada en forma individual es la relativa al examen teórico práctico donde si aparece puntuado cada ítem por separado. Luego, al analizarse los antecedentes de los postulantes y la entrevista personal, solo aparecen alusiones al Reglamento de Concurso para la Provisión de Cargos de Personal de Apoyo Universitario, Res. CS N° 230/08 indicando la puntuación máxima a otorgarse pero no se registra la valoración puntualizada de cada ítem, ni siquiera aparecen separadas las valoraciones correspondientes

28



2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

a los antecedentes y a la entrevista. Un dictamen emanado en el marco de un concurso debe ser explícito y fundado, permitiendo que cualquier interesado pueda comprender fácilmente la forma en que se realizaron las evaluaciones y el monto con que se puntuó cada etapa, lo cual no se aprecia cumplido en el caso que nos ocupa. En virtud de lo expresado, esta Asesoría estima que corresponde declarar nulo el concurso de referencia por haberse configurado un supuesto de arbitrariedad manifiesta."

Que el Dictamen precedente es compartido por la Secretaria de Asuntos Jurídicos.

Que el Sr. Decano a fojas 150 vta, remite las actuaciones a los miembros del jurado a fin de considerar lo manifestado por el Sr. Jaramillo en nota que rola a fojas 144 a 148, a fin de evaluar los argumentos esgrimidos y dictaminar al respecto.

Que los miembros del Jurado elevan lo requerido por la autoridad competente, a fojas 153 a 157, respondiendo en forma detallada los planteos del impugnante en cuanto a:

1°.- Valoración de Títulos y Estudios, en donde expresan que la documentación que acredita la aprobación de asignaturas de la Carrera de Ingeniería industrial no se encontraba en la documentación probatoria, presentada al momento de la inscripción.

2°.- Valoración de Certificados de Capacitación: El jurado hace un minucioso detalle de los cursos no valorados por no cumplir con lo establecido en el artículo 27, inciso c) de la Resolución CS N° 230/08 (expedido por organismos nacionales, provinciales o municipales), valora el Curso de Postgrado "Fundamento y Aplicación para el Análisis Estratégico" que en primera instancia no lo fue. Ante esta situación procede a rectificar el puntaje en la Evaluación de Antecedentes.

De la Entrevista: El jurado realiza un análisis de las respuestas del postulante, Adrian Elio Jaramillo y el puntaje asignado, concluyendo que en la entrevista en general las respuestas fueron de poca claridad y dispersas.

Que finalmente, luego de la rectificación señalada, establece el Orden de Mérito, de la siguiente manera: 1° Cruz, Adolfo Maximiliano, 2° Jaramillo, Adrian Elio, y 3° Abregú Alfredo Héctor, que no difiere del que rola a fojas 105 a 111.

Que la Facultad de Ingeniería emite la Resolución N° 611/17, mediante la cual rechaza la impugnación presentada por el postulante, Sr. Adrian Elio Jaramillo en contra del dictamen del Jurado que actuó en el concurso de referencia, y aprueba el mismo y su ampliación de fojas 153 a 157.

Que el postulante presenta, a fojas 170 y 171, recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio ante el Consejo Superior, en contra de la Resolución de la Facultad de Ingeniería N° 611/17 de fecha 07-12-17. Señala que tiene por objeto lograr la impugnación del concurso o bien la re puntuación del examen teórico practico de la cual no se hace precisión de porque en las preguntas 3 y 4 no se le da un puntaje mayor de tal forma que puedan dar esta explicación que hace a su derecho. Menciona en los hechos, que se inscribió en el concurso mencionado y se le puntuó por el título y estudios realizados, no permitiéndole presentar otros certificados, alegando que fue informado en el curriculum bajo juramento y con relación a las preguntas 3 y 4 no se le permitió explayarse más por lo tanto se le dio un puntaje no satisfactorio, señala que en las etapas evaluativas obtuvo un puntaje de 56,1 quedando relegado al segundo lugar en el orden de mérito lo que motivo esta nueva presentación. Menciona que se hizo caso omiso a lo dictaminado por el área jurídica quienes resolvieron hacer nulo el concurso, al cual se está recurriendo, por verse vulnerado sus derechos por la puntuación que se le otorgo principalmente el examen teórico-prácticos en particular las preguntas 4 y 3. Finaliza la presentación solicitando se haga lugar a la nulidad o re puntuación del examen teórico-práctico.

Handwritten signature or mark.



Que el Dictamen N° 17.773 de Asesoría Jurídica de fojas 172 ante la presentación que antecede, señala lo siguiente: *"Vienen los presentes obrados a esta Asesoría a los fines de que se expida en los autos de referencia respecto del Recurso Jerárquico presentado por el postulante Adrian Elio Jaramillo. A fojas 149/150, rola Dictamen Jurídico N° 17.492 mediante el cual se aconseja declarar nulo el concurso de marras debido a que el dictamen del jurado, tanto el original como su ampliación, no surgía la valoración puntualizada de los antecedentes de los postulantes. A fojas 150 vta. el Sr. Decano solicita al jurado una nueva ampliación de dictamen, el cual se produce a fojas 153/157 de los presentes, arribando a fojas 160/162 a la Resolución 611/17 mediante la cual rechaza la impugnación interpuesta por el postulante Jaramillo. Finalmente a fojas 170, el impugnante interpone Recurso Jerárquico, razón por la que se solicitó opinión jurídica a este órgano asesor. De la lectura de los presentes obrados, se advierte que el fundamento de la Res. 611/17 es justamente la ampliación de la ampliación (valga la redundancia) del dictamen del jurado. A la vista de que el proceso concursar reviste el carácter de "procedimiento reglado", no se admite el ejercicio discrecional de facultades para modificarlo. Así, la mencionada segunda ampliación, al no encontrarse prevista en el reglamento, no puede tenerse por válida y la causal de nulidad es subsistente. Por lo expresado, esta Asesoría mantiene el criterio expresado en el dictamen antecedente."*

Que analizado las presentes actuaciones, este Cuerpo expresa:

- Que Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 17.492, aconseja declarar nulo el concurso de referencia por haberse configurado un supuesto de arbitrariedad manifiesta, ante la falta detallada de las evaluaciones y el monto con que se puntuó cada etapa, señala que no aparecen las valoraciones correspondientes a los antecedentes y a la entrevista, siendo ratificada la causal de nulidad por el Dictamen N° 17.773
- Que analizado el Dictamen del Jurado, obrante a fojas 105 a 111, esta Comisión observa que el mismo contiene los resultados de cada postulante, expresado en forma numérica, del examen teórico práctico, de las entrevistas, de la evaluación de los antecedentes ítem por ítem, el puntaje final y el orden de mérito establecido, cumpliendo los recaudos especificados en el Reglamento de Concurso del Personal de Apoyo Universitario.
- Que lo expresado precedentemente deja sin sustento lo dictaminado por Asesoría Jurídica, en cuanto a declarar nulo el concurso por supuesta arbitrariedad manifiesta.
- Que la ampliación de Dictamen de fojas 153 a 157 responden detalladamente, a los argumentos esgrimidos por el postulante, Adrian Jaramillo en sus presentaciones, rectificando la valoración numérica de los antecedentes cuando lo creyó oportuno, el cual no modifico el Orden de Mérito establecido en el Dictamen y ratificado en este acto.
- Que la Resolución de Ingeniería N° 611117 se sustenta en el Dictamen y su ampliación realizado por el Jurado de fojas 153 a 157.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 016/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 2° Sesión Extraordinaria del 5 de abril de 2018)
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el postulante Adrián Elio JARAMILLO, en contra de la Resolución de la Facultad de Ingeniería N° 611/17, por la razones invocadas en los considerandos de la presente.

H



2018 – AÑO DEL CENTENARIO
DE LA REFORMA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

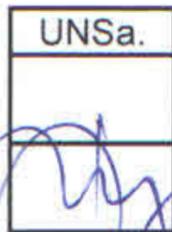
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 2°.- Girar las actuaciones a la Facultad de Ingeniería para dar continuidad con el trámite de designación, conforme al resultado del concurso de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al postulante Adrián Elio JARAMILLO y abogado patrocinante lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *“Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.”*

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Sr. Jaramillo, Abog. Adriana Díaz y Facultad de Ingeniería. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad.

RSR




Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Secretaría
Consejo Superior


ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA